

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6825

Panamá, República de Panamá, Lunes 4 de Junio de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto 55, de 31 de mayo, por el cual se nombra al doctor Dámaso A. Cereza, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, por el periodo de diez años que comienza el primero de junio de 1934.
Decreto 56, de 1º de junio, por el cual se nombra a Saul González, chofer de la Presidencia de la República.
SECCION PRIMERA
Resolución 39, de 31 de mayo, por la cual se le concede permiso a Guillermo Tribaldos Jr., para que importe unas municiones.
Resolución 165, de 1º de junio, por la cual se dispone en todas sus partes el acuerdo 3 de 1934, del Consejo de Los Santos, por el cual se ordena la adjudicación de los terrenos que forman el área de dicha ciudad.
Resolución 170, de 2º de junio, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un negocio judicial en que aparece Luis Cien como eludido.
Resolución 171, de 2º de junio, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un negocio judicial en que aparece complicado Conchú Mañé.
Resolución 172, de 2º de junio, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un negocio judicial en que aparece complicado Alfonso Los.
Resolución 173, de 2º de junio, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un negocio judicial en que aparece complicado Antonio Yim.
SECCION SEGUNDA
Resolución 119, de 31 de mayo, por la cual se reconoce la personería jurídica de la asociación "Continuity Club".
Resolución 111, de 1º de junio, por la cual se concede a Alfredo Ricardo la libertad condicional.
Resolución 115, de 1º de junio, por la cual se le concede la libertad condicional a Tomás Salcedo.
Resolución 113, de 1º de junio, por la cual se le concede la libertad condicional a Isabel Bello.

Resolución 114, de 1º de junio, por la cual se le concede la libertad condicional a Manuel Acobar, Juan Salinas y Gerardo Torres.
Resolución 116, de 1º de junio, por la cual se le concede la libertad condicional a Joaquín Rodríguez Mendoza y José González.
Resolución 117, de 1º de junio, por la cual se le concede la libertad al reo Ubaldo Montenegro.
Resolución 117, de 1º de junio, por la cual se le concede la libertad condicional al reo Sebastián Herrera.
Orden de Servicio Gobierno 3, de 1º de junio, por la cual se hacen ciertos traslados en el Cuerpo de Policía Nacional.
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DEPARTAMENTO DIPLOMATICO
Resolución 5, de 31 de mayo, por la cual se reconoce al señor General Barrios Loraes del Castillo, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Cuba en Panamá.
Resolución 24 bis, de 11 de Octubre de 1933, por la cual se expide una carta de naturalización a favor de Natividad Navas.
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
SECCION PRIMERA
Resolución 145, de 1º de junio, por la cual se revoca resolución de la Sección de Ingresos en que se declaró sin valor una remita llevada a cabo por el señor Florencio Carlos Herbringer, en su supuesto caso de detraudación fiscal.
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
SECCION PRIMERA
Resolución 31, de 30 de mayo, por la cual se reconoce el estado docente a las maestras Inés López de Ledezma y Otilia B. de Pileat.
Resolución 41, de 31 de mayo, por la cual se le reconoce el estado docente a la profesora Dolores B. de Alaparra.
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
CAMPO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Gobierno hace varios nombramientos

DECRETO NUMERO 55 DE 1934
(DE 31 DE MAYO)

Por la cual se nombra un Magistrado en la Corte Suprema de Justicia.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo único. Nómbrase al doctor Dámaso A. Cereza, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, por el periodo de diez años que comienza el 1º de Junio de 1934.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 56 DE 1934
(DE 1º DE JUNIO)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo único. Nómbrase al señor Saul González, chofer de la Presidencia de la República enemplazo de Paulino Almiliátegui.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Mayo 31 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede al señor Guillermo Tribaldos Jr., comerciante establecido en la ciudad de David, el permiso correspondiente para importar de Curacao las siguientes armas y municiones:

Un rifle de salón calibre 9Mm marca Geckha Florbert.

Dos rifles de salón calibre 8Mm marca Florbert. Ochocientos cincuenta cartuchos calibre 9Mm marca de bala raza.

Quinientos cartuchos cortos calibre 9Mm marca regadera.

Trescientos cartuchos largos calibre 5Mm marca regadera.

Tres cuchillos para cacería.

Los artículos mencionados han de ser desechados por el Inspector de Rentas del Puerto de Curacao.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Acuerdo del Consejo de Los Santos, aprobado

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 165.—Panamá, Junio 1º de 1934.

Se ha resuelto en este Despacho, con efecto número 18 de 27 de Mayo próximo pasado, del señor Presiden-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 10644. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franquicia.

Valor del número: sello: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

to del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, Provincia del mismo nombre, el Acuerdo Municipal número 8 de 16 de Mayo de 1934, "por el cual se reglamenta la adjudicación de lotes dentro del área de dicha ciudad, y se dictan medidas relacionadas con los mismos", con el fin de que se le dé cumplimiento a lo que dispone el artículo 148 del Código Administrativo.

Estudiado con suma atención el mencionado acuerdo, este Despacho ha llegado a la conclusión de que está ajustado a lo que dispone el artículo 17 de la Ley 27 de 1927, subrogatorio del artículo 749 del Código Administrativo. Además, considera que no contiene ninguna disposición contraria a las leyes que regulan la adjudicación y venta de los terrenos que se encuentran dentro del área de las poblaciones.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Acuerdo número 8 de 16 de Mayo del presente año, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, por el cual se reglamenta la adjudicación de los terrenos que forman el área de dicha ciudad y se dictan otras medidas relacionadas con dichas adjudicaciones.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No se avoca el conocimiento de varios negocios

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 170.—Panamá, Junio 2 de 1934.

RESUELTO:

Manuel Antonio Icaza, como apoderado de Luis Cuca, por escrito de fecha 15 de los corrientes, solicitó ante el Gobernador de la Provincia que el Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 1739 del Código Administrativo, avocara el conocimiento del incidente de nulidad de lo actuado en la Alcaldía de este Distrito en el juicio de policía correccional seguido a su defendido por el delito que define y castiga la Ley 44 de 1928.

Como es potestativo del Poder Ejecutivo avocar o no el conocimiento de asuntos policivos y en el presente caso resulta que la acción referida no tiene otro objeto que el de eludir o demorar el cumplimiento de la pena,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto y devolver la actuación a la oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 171.—Panamá, Junio 2 de 1934.

RESUELTO:

Aquilino García Sánchez, como apoderado de Chong Mung, por escrito de fecha 16 de Marzo del año en curso, solicitó ante el Gobernador de la Provincia, que el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 1739 del Código Administrativo avocara el conocimiento del incidente de nulidad de lo actuado en la Alcaldía de este Distrito en el juicio de policía correccional seguido a su defendido por el delito que define y castiga la Ley 44 de 1928.

Como es potestativo del Poder Ejecutivo avocar o no el conocimiento de asuntos policivos y en el presente caso resulta que la acción referida no tiene otro objeto que el de eludir o demorar el cumplimiento de la pena,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto y devolver la actuación a la oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 172.—Panamá, Junio 2 de 1934.

RESUELTO:

Aquilino Sánchez García, como apoderado de Alfonso Leo, por escrito de fecha 23 de Mayo del año en curso, solicitó que el Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 1739 del Código Administrativo, avocara el conocimiento del incidente de nulidad de lo actuado por el señor Gobernador de San Felipe y Chorrillo, en el juicio de policía correccional seguido a su defendido por el delito que define y castiga la Ley 44 de 1928.

Como es potestativo del Poder Ejecutivo avocar o no el conocimiento de asuntos policivos y en el presente caso resulta que la acción referida no tiene otro objeto que el de eludir o demorar el cumplimiento de la pena,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto y devolver la actuación a la oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 173.—Panamá, Junio 2 de 1934.

RESUELTO:

Aquilino Sánchez García como apoderado de Antonio Ying, por escrito de fecha 16 de Mayo del año en curso, solicitó que el Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 1739 del Código Administrativo, avocara el conocimiento del incidente de nulidad de lo actuado por el señor Corregidor de San Felipe y Chorrillo, en el juicio de policía correccional seguido a su defendido por el delito que define y castiga la Ley 44 de 1928.

Como es potestativo del Poder Ejecutivo avocar o no el conocimiento de asuntos policivos y en el presente caso resulta que la acción referida no tiene otro objeto que el de eludir o demorar el cumplimiento de la pena,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto y devolver la actuación a la oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

GACETA OFICIAL, LUNES 4 DE JUNIO DE 1934

1945

Reconocen la Personería Jurídica a una sociedad

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 110.—Panamá, 31 de Mayo de 1934.

En su carácter de Presidente de la Asociación denominada "Community Club", fundada en la ciudad de Colón, solicita C. E. Russey, que el Poder Ejecutivo reconozca a dicha Asociación como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

El peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- 1.—Copia del acta de fundación de la Asociación;
- 2.—Copia de los estatutos de la misma debidamente aprobados por sus miembros; y
- 3.—Constancia del nombramiento de la Junta Directiva.

Como los fines para que ha sido fundada dicha Asociación no pugnan con la moral, las buenas costumbres y la Ley.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Asociación denominada "Community Club", y se aprueban sus estatutos, todo de conformidad con lo que establecen los artículos 18 y 20 de la Constitución, en relación con el 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GABILEO SOLIS.

Otorgan la libertad condicional a varios reos

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 111.—Panamá, 1º de Junio de 1934.

Alfredo Ricardo o Richardson, natural de Bocas del Toro y reo del delito de estafa, pide por conducto de esta Secretaría, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de ocho meses de reclusión y la tercera parte de veinte días de arresto en que quedó convertida la multa de veinte balboas que le fué impuesta, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal y la Resolución Ejecutiva N° 142 de 24 de Agosto de 1924.

Como el reo ha comprobado que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo del Código arriba citado.

SE RESUELVE:

Conceder a Alfredo Ricardo o Richardson la libertad condicional; y como ha cumplido las tres cuartas partes y dos partes de sus respectivas penas, se ordena al Sr. Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GABILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 112.—Panamá, 1º de Junio de 1934.

Pide Tomás Salcedo, panameño y reo del delito de lesiones personales, que el Poder Ejecutivo le conceda

la gracia de la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de su pena de nueve meses y cinco días de prisión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo de esta ciudad, y para ello invoca lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Como el peticionario ha comprobado con documentos oficiales auténticos que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las expresadas excepciones del artículo del Código arriba referido.

SE RESUELVE:

Conceder la libertad condicional al reo Tomás Salcedo y como ya cumplió las dos terceras partes de su condena, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GABILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 113.—Panamá, 1º de Junio de 1934.

En sentencia dictada por el Juez Sexto del Circuito de Panamá se condenó a Isabel Brias a sufrir en la Cárcel Modelo de esta ciudad la pena de seis meses y veinte días de reclusión, como autor responsable del delito de rapto, y pide por este conducto, invocando el derecho que le otorga el artículo 20 del Código Penal, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de dicha pena.

Como entre los documentos presentados por el reo se ha establecido que es panameño de nacimiento; que ha observado buena conducta durante el tiempo de su detención, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguno de los numerales 1º, 2º, 3º, 1º, 4º del artículo del Código arriba citado.

SE RESUELVE:

Conceder a Isabel Brias la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena; y como ya cumplió las terceras cuartas partes de su condena, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga inmediatamente en libertad condicional.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GABILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 114.—Panamá, 1º de Junio de 1934.

Solicitan Manuel Escobar, Juan Salinas y Ceferino Torres, reos de los delitos de lesiones: el primero, violación carnal el segundo y de violación de domicilio el último, que se les conceda, conforme el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a (que tienen derecho mediante la rebaja de la cuarta parte de sus penas, de tres meses, un año y ocho meses de reclusión a que fueron condenados por su orden.

Como los delitos cometidos por los peticionarios no quedan comprendidos en ninguna de las excepciones que establece el artículo invocado, y por otra parte consta que los reos han observado buena conducta y son panameños.

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Escobar, Juan Salinas y Ceferino Torres, la libertad condicional que solicitan, y como el 4, 11 y 19 de junio próximo deben ser libertados, por su

1046

GACETA OFICIAL, LUNES 1 DE JUNIO DE 1934

orden, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que los ponga en libertad en las fechas indicadas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 115.—Panamá, 1.º de junio de 1934. Joaquín Rodríguez Mendoza y José González, reos de los delitos de violación carnal y hurto, solicitan que se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 29 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de sus penas de diez y ocho meses y diez y seis meses de reclusión a que fueron condenados por su orden.

Como los reos han comprobado haber observado buena conducta, ser panameño, y es claro el derecho que invocan.

SE RESUELVE:

Conceder a Joaquín Rodríguez Mendoza y José González la libertad condicional que solicitan; y como ha habido el cómputo resulta que ambos salen libres el 28 de junio próximo, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que los ponga en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 116.—Panamá, 1.º de junio de 1934.

Desde la cárcel pública de la ciudad de Chitré solicita Urbino Monterrey, reo de delito de lesiones, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de dos meses de reclusión a que fue condenado, conforme lo establecido en el artículo 29 del Código Penal, y para ello acompaña a su petición varios documentos auténticos con los cuales comprueba que es panameño de nacimiento, que ha observado buena conducta durante el tiempo que ha permanecido detenido y que su caso no se halla comprendido en ninguna de las excepciones que establece el artículo arriba invocado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Herrera que ponga en libertad condicional el 4 de junio próximo al reo Urbino Monterrey, advirtiéndole que le será aplicado el artículo 21 del Código Penal si violare a violar la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 117.—Panamá, 1.º de junio de 1934.

RESULTA:

Conforme el artículo 29 del Código Penal invocado por Sebastián Herrera, reo del delito de hurto, se resuelve concederle a éste la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de doce meses quince días de reclusión a que fue condenado, ya que ha comprobado haber observado buena conducta; y como el 2 de junio valedero cumple las tres cuartas partes de su

pena, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

Efectúan unos traslados en la Policía

ORDEN DE SERVICIO NUMERO 8

(DE 1.º DE JUNIO DE 1934)

para el Cuerpo de Policía Nacional.

El Secretario de Gobierno y Justicia cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo único. Se ordenan los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Al Teniente Abraham Bernal, de la 1.ª Sección a la 6.ª (Santiago).

Al Teniente José María Alemán B., de la 6.ª Sección a la 1.ª (Panamá).

Al Teniente Francisco Olivarrén, de la 2.ª Sección a la 5.ª (Pto. Armuelles).

Al Teniente Pedro P. Ruiz, de la 5.ª Sección a la 2.ª (Colón).

Al Subteniente N.º 14 Sebastián Bethancourt, de la 1.ª Sección a la 2.ª (Colón).

Al Subteniente N.º 11 Ernesto Guardia, de la 2.ª Sección a la 1.ª (Panamá).

Al Subteniente N.º 42 Jerónimo Córdoba, de la 2.ª Sección a la 1.ª (Panamá).

Al Subteniente N.º 21 Eustorgio Aguilera, de la 1.ª Sección a la 2.ª (Colón).

Al Subteniente N.º 15 Santiago Flores, de la 6.ª Sección a la 5.ª (Antón).

Al Subteniente N.º 38 Alfonso Peñaloza, de la 5.ª Sección a la 1.ª (Panamá).

Al Subteniente N.º 50 Enrique Díaz, de la 1.ª Sección a la 6.ª (Santiago).

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Reconócese el nuevo Plenipotenciario de Cuba

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 5.—Panamá, 31 de Mayo de 1934.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Excelentísimo Señor Presidente de la República de Cuba acredita al señor General Don Enrique Loynaz del Castillo, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor General don Enrique Loynaz del Castillo con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de Panamá y requiérase a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan y le otorguen los honores y prerrogativas inherentes al alto cargo de que está investido.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Concédese una Carta de Naturalización

RESOLUCION NUMERO 24 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 24 Bis.—Panamá, Octubre 14 de 1933.

Vista la anterior solicitud y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que la señora Narcisca Navas, ha cumplido con los requisitos exigidos en el Aparte B. del artículo 6° de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturalización ajustada en lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedíase Carta de Naturalización a favor de la señora Narcisca Navas, como ciudadana panameña.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

Nota.—Esta resolución no fue publicada en la GACETA OFICIAL a su debido tiempo porque la interesada no trajo los timbres correspondientes.

DOMINGO DIAZ A.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, A todos los que las presentes vierien:

SALUD.

Por cuanto, la señora Narcisca Navas ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadana panameña, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B. del artículo 6° de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12° del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalización a la señora Narcisca Navas, declarándola ciudadana panameña, y como tal, sujeta a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución Nacional y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Narcisca Navas.

Nacionalidad de origen renunciada: Colombia.

Edad: 33 años.

Tiempo de residencia en la República: 16 años.

Estado Civil: Soltera.

Hijos—menores de 21 años: Carlina Capen.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el infrascrito Secretario de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

Nota.—Esta Carta de Naturalización expedida a favor de la señora Narcisca Navas no fue registrada y publicada según costumbre, en su fecha, porque la interesada no había traído los timbres correspondientes.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Revócase Resolución de Ingresos

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 133.—Panamá, Junio 1° de 1934.

El Lic. Samuel Quintero Jr., apoderado especial del Fisco en el juicio de sucesión de don Florencio Carlos

Herbruger, denunció que éste había dado en venta a sus hijos y presuntos herederos señores Rodolfo Herbruger, Matilde Adelaida Herbruger de Linares y Luis Carlos Herbruger, parte considerable de bienes que debían constituir el acervo de herencia. La denuncia tiene por objeto que administrativamente se liquide y recaude el impuesto fiscal de la inscripción de la escritura de conformidad con el artículo 33 de la Ley 29 de 1925, que dice así:

"La venta o traspaso de la totalidad o de una parte considerable de los bienes que formarían más tarde una herencia sujeta a gravamen, que se haga a favor de una compañía anónima organizada entre los herederos de quienes aparecen como dueños de tales bienes, se considerará como una donación para los efectos del pago del impuesto establecido en el artículo anterior".

A la denuncia se acompañó copia de la escritura en que consta la venta que el señor Florencio Carlos Herbruger hizo a sus presuntos herederos en que se reserva el usufructo y la administración de los bienes vendidos por todo el tiempo de su vida.

Por Resolución N° 7 del 18 de Enero último, el Jefe de la Sección de Ingresos, que ha conocido de este asunto en primera instancia, declaró que la venta a que se refiere la escritura 1108 está sujeta al pago del impuesto sobre donaciones; que es nula la inscripción de esa escritura en el Registro Público así como de las inscripciones subsiguientes relativas a los mismos bienes y que se proceda al avalúo de ellos para determinar el impuesto que debe cobrarse.

Esta resolución fue apelada por los señores Luis Carlos y Rodolfo Herbruger y Matilde Adelaida Herbruger de Linares. Sustanciada el recurso se procedió a resolver lo que corresponde en derecho.

El denunciante, Licenciado Quintero Jr., estima que de acuerdo con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en el juicio de sucesión de don Florencio Carlos Herbruger a la Sección de Hacienda el cobro del impuesto que dejó de percibir el Fisco al tratarse de una donación. La decisión de la Corte a que se refiere el denunciante dice así en su parte pertinente:

"Con relación al primer punto el traspaso de los bienes que pertenecen a la sociedad anónima 'Tomás Arias S. A.' de que hacen mención los artículos 32 y 33 de la Ley 29 de 1925, están considerados como donaciones sujetas al pago del impuesto, pero como aparecen s.r. de una persona jurídica 'Tomás Arias S. A.', no pueden ser inventariadas como bienes de la sucesión mientras la inscripción que se presume violada de nulidad subsista. Este es un punto que no puede decidirse dentro del juicio de sucesión, pero pueden ser inventariados en un juicio mortuario. Esto requiere el ejercicio de una acción ordinaria porque mientras los bienes aparezcan legalmente como de propiedad de persona jurídica distinta a la natural de Tomás Arias no pueden ser admitidos en el juicio sin que se ventile la sucesión de éste, sin infringir la prohibición del artículo 1650 del Código Judicial. Mientras esta situación subsista el cobro del derecho causado por la transmisión del dominio de los bienes corresponde hacerlo a la Secretaría de Hacienda y Tesoro."

De acuerdo con esta interpretación de la Corte resulta que el título a virtud del cual se traspasa un bien, no puede ser variado sino por sentencia judicial dictada en juicio contradictorio, y que a las autoridades administrativas sólo les toca fijar el monto del impuesto causado por el traspaso. De donde se desprende que el Jefe de la Sección de Ingresos no estaba autorizado para declarar nulas las inscripciones en el Registro Público en relación con la venta hecha por el señor Herbruger a sus hijos. Toca, pues, ahora estudiar si la fijación del monto del impuesto hecha por el expresado Jefe de la Sección de Ingresos es correcta.

El artículo 33 de la Ley 29 de 1925 en que se basa la resolución apelada, exige como condición *sine qua non* para que el traspaso o venta de todos o parte de los bienes que puedan constituir un acervo hereditario, se con-

1018

GACETA OFICIAL, LUNES 4 DE JUNIO DE 1934

sídere como donación sujeta al pago del impuesto mortuario, que tal acto se haga a Compañía anónima formada entre los herederos presuntivos del vendedor; y como esa condición no se cumple en el presente caso, ya que los compradores no estaban constituidos en Sociedad anónima, sino que contrataron por sí individualmente, es de lógica admitir que tal venta no está incluida entre las que pudieran considerarse sujetas al gravamen de que trata el artículo 32 *ibidem*. Y no se arguya que la intención del legislador fue amparar al Fisco Nacional de simulaciones contractuales que pudieran evitar en vida del causante el gravamen del acervo hereditario, porque siendo el texto de la ley claro y preciso, no es el caso de desear su tenor literal para consultar su espíritu, según disposición clara y terminante del Código Civil (art. 9°).

En atención a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Revocar en todas sus partes la resolución recurrida por cuanto que el Poder Ejecutivo carece de facultad para declarar que ha habido simulación del contrato de venta, que es lo que se alega.

Publiquese, comuníquese y archívese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Reconocen el estado docente a unas Maestras

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, 30 de Mayo de 1934.

Vistas las comunicaciones de fechas 22 y 28 de los corrientes, por las cuales las señoras Inés López de Ledesma y Dolores B. de Plicet, manifiestan su estado grávido y solicitan licencia para separarse de sus puestos por esa causa, la que acompaña con certificado médico conforme lo dispone el artículo 4° del Decreto número 28 de 1931.

SE RESUELVE:

Conceder a las señoras Inés López de Ledesma y Dolores B. de Plicet la licencia que solicitan para separarse de sus puestos de maestras de las escuelas de Los Naranjos y de la Capital, respectivamente, por causa de gravidez, y reconocerles su estado docente mientras permanezcan separadas de sus puestos por la causa anotada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DANASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, 31 de Mayo de 1934.

Vista la comunicación de fecha 25 de este mes, por la cual la señora Dolores V. de Alzupurúa solicita licencia para separarse de su puesto de Profesora de Música de la Escuela Normal de Institutoras por causa de gravidez, acompañada con certificado médico.

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Dolores V. de Alzupurúa la licencia que solicita para separarse de su puesto de Profesora, por causa de gravidez y reconocerle su estado docente mientras permanezca separada del servicio por la causa anotada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DANASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de la "Société Anonyme des Etablissements Klytia", de Levallois Perret (Seine), Francia, de una marca de fábrica consistente en la palabra KLYTIA y destinada a proteger productos de belleza, perfumería, jabones, útiles y accesorios de tocador.



La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otro tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Acompaño:

El poder respectivo; certificado del registro de origen; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un cliché.

Panamá, 5 de Diciembre de 1933.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Junio de 1934.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad comercial "Alegemeine Elektrizitäts-Gesellschaft, de Berlin, Alemana, de una marca de fábrica consistente en la palabra arbitraria "A E G" y destinada a amparar en el comercio lo siguiente:

AEG

Productos eléctricos como bombillos, alambres, guarniciones, calentadores, estufas, planchas, hornos, lavadoras, secadores, ventiladores, hornos de fundición, alambres, conductores, cables, locomotoras, vehículos, naves, motores y relojes; lámparas de arco eléctrico, y de mercurio; materiales aisladores; desviadores, y plataformas móviles para ferrocarriles; conductores de corriente, superficies y subterráneas; señales, y aparatos de seguridad para ferrocarriles; materiales y aditamentos para instalaciones eléctricas; vehículos; aparatos electro-técnicos; aparatos y enseres de Rayos "X"; dinamos; máquinas y turbinas hidráulicas y de vapor; motores de combustión; bombas; sopladores; taladros; máquinas para fabricar herramientas; máquinas de soldar; máquinas de escribir; maquinaria y aparatos para usos domésticos, y agrícolas; aparatos de radio y radiografía; productos fotográficos, y de imprenta; disertaciones impresas; di-

bujos; pianos y diseños; fotografías; catálogos; listas de precios; libros técnicos; porcelana; materiales y aisladores de toda clase; porta aisladores; instalaciones centrales de relojes eléctricos.

La marca se usa como aparece en los facsímiles adjuntos, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin alterar su carácter distintivo. Se aplica a los efectos o sus empaques, como sea conveniente. Anexos los reglamentarios.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

J. M. Fernández.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Junio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 1º de Junio

Nº 528. Community Club. Se protocoliza documento relativo a su constitución.

Nº 529. El Sr. Luis Felipe Ramírez traspasa al señor Fabián Velarde en pago de honorarios como abogado un crédito contra Carlos González Revilla y Hnos., por valor de B. 1,200.00.

Nº 530. El señor Fabián Velarde sustituye en el señor Alberto Vallarino, un poder de su esposa Evelia de Velarde para hacer ciertas declaraciones en relación con un crédito hipotecario de Rosa y Santos Morales.

Nº 531. La Compañía Inmobiliaria del Relleno de Barrera S. A., y el señor Carlos Berguño celebran contrato de permuta sobre dos lotes de terreno situado en esta de una finca de su propiedad en esta ciudad, y los vende luego a la sociedad "Atlantic Brewing and Refrigerating Co. Inc.", y The National City Bank of New York, levanta hipoteca que pesa sobre dichos lotes.

Día 2 de Junio

Nº 532. El señor Pedro Hansen cancela hipoteca que fue constituida por la señora Delfina Acosta Romero de Mendieta.

Nº 534. La Sra. Delfina Acosta Romero de Mendieta vende parte de una finca de su propiedad al Sr. Tomás Illueca por la suma de B. 1,500.00 y el comprador constituye hipoteca sobre la misma finca para garantizar el saldo que queda a deber.

NOTARIA SEGUNDA

Día 1º de Junio

Nº 350. Por la cual el Municipio de Panamá, vende un lote de terreno situado en esta ciudad al señor Tomás Gabriel Duque, por la suma de B. 1,125.70.

Nº 351. Por la cual la sociedad denominada "Urbanización El Trapiche S. A.", segrega dos lotes de terreno de Marcelina Josefa Caballero de Angulo.

Nº 353. Por la cual la señora Rosa Bonilla de Pinilla compra al señor Daniel Pinilla, la mitad de una casa situada en Santiago, (Veraguas), por B. 300.00.

Nº 354. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene las diligencias de inspección ocular practicadas por el Juez 2º de este Circuito con respecto a una propiedad.

Nº 355. Por la cual el señor Gil Octaviano Montilla vende al señor Amílcar Rodríguez, un lote de terreno de su propiedad, ubicado en Nueva Gorgona, Chuco, por la suma de B. 300.00.

Nº 356. Por la cual la señora Leovigilda de la Torre de Castro, vende al señor Luis Orsini, la finca denominada "La Providencia" situada en el Distrito de Capira, Panamá, por B. 150.00 y el Banco Nacional levanta la hipoteca que pesa sobre dicha finca.

Nº 357. Por la cual el señor Fabio Arosemena declara haber construido una casa a sus expensas en terreno de su propiedad en Panamá, por B. 8,500.00.

Nº 358. Por la cual se protocolizan dos documentos en que se reforman el Pacto social y Estatutos de la sociedad anónima denominada "Compañía Progresiva de Bienes Raíces" la que en lo sucesivo se llamará "Compañía Progresiva de Bienes Raíces S. A.", en castellano, y en inglés, "Real Estate Progressive Corporation Ltd."

Nº 359. Por la cual se reforma el contrato social en que se constituyó la sociedad colectiva de comercio Honnery, Azrak y Co. con capital de B. 11,334.23.

Día 2 de Junio

Nº 360. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del finado Tomás Vergara Figueroa constante de 27 fojas útiles.

Nº 361. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por el Comité Directivo de la Asociación de Maestros de la República, el 1º de Junio de 1934.

Nº 362. Por la cual el señor Albino Valentín Roldán, vende al señor Vicente Saavedra, cuatro carros automoviles, tipo autobuses, por la suma de B. 600.00 y la General Motors cancela obligación.

Nº 363. Por la cual la señora Isabel Gómez yca, de Tejada, vende una finca en el Corregimiento de Juan Díaz a María Amalia Alceda de Tejada por B. 3,000.00 y ésta confiere poder especial al señor Magdaleno Bolívar Tejada, para que disponga de dicha finca.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 1º de Junio de 1934.

As. 624. Escritura número 524 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el poder que Aron Josefovich confiere a Theodore R. Raccusin, para pedir la disolución de la "Panama American Trading Corporation", de la cual es único poseedor de las acciones.

As. 625. Escritura número 522 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se prorroga la duración de la sociedad "Chapman y Cia. Limitada".

As. 626. Oficio número 1479 de hoy, del Administrador General del Impuesto de Licores, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Daniel Pinilla a favor de la Nación para expender de la excarcelación de José Manuel Donado J.

As. 627. Escritura número 528 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan los documentos relativos a la constitución de la sociedad "Community Club".

As. 628. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Chiriquí el 31 de octubre de 1933, a favor de la razón social de la casa "Miguel Alzaiza", con domicilio en el Boquete.

As. 629. Escritura número 353 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Daniel Pinilla vende a Rosa Bonilla de Pinilla la mitad de una casa situada en Santiago.

As. 630. Oficio número 242 de 31 de mayo último, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, ha elevado a la categoría de embargo el decreto decretado a petición de J. T. Gibbons, sobre parte de una finca ubicada en Panamá, perteneciente a los señores Luis Epaminondas Uribe y Pablo Gaspar Arosemena.

As. 631. Escritura número 349 de 31 de mayo último, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional y Luisa María de la Ossa reforman los contratos de hipoteca.

As. 632. Escritura número 230 de 19 de marzo de 1931, de la Notaría Segunda, por la cual León Montilla Junior vende un lote de terreno ubicado en Nueva Gorgona a Gil Octaviano Montilla.

As. 633. Escritura número 356 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual la señora Leovigilda de la Torre de Castro vende a Luis Orsini la finca denominada "La Providencia" situada en el Distrito de Capira, Panamá, por B. 150.00 y el Banco Nacional levanta la hipoteca que pesa sobre dicha finca.



1050

GACETA OFICIAL, LUNES 4 DE JUNIO DE 1934

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 2 de Junio de 1934.

As. 634, 635 y 636. Oficios números 1068, 1070 y 1075 de 30 de mayo último, del Juez 3º Municipal de Panamá en los cuales dicho funcionario ordena cancelar las hipotecas constituidas por Aquileo Rodríguez para responder de perjuicios en la acción de secuestro entablada contra los señores: Domingo León y Harmodio León; Juan Lam y Fabián Velarde respectivamente.

As. 637. Escritura número 356 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Leovigilda de la Torre de Castro vende a Luis Orsini una finca en Capira, y el Banco Nacional hace cancelación hipotecaria.

As. 638. Oficio número 244 de ayer, del Juez 1º de este Circuito, el cual, adiciona el auto de embargo decretado por ese tribunal sobre la finca 1833, inscrita al folio 124 del Tomo 150 de la Propiedad.

As. 639. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 17 de mayo último, por el cual la Colón Motors vende condicionalmente a Dominador B. Bazán un carro marca "Ford".

As. 640. Escritura número 358 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan los documentos en que se reforman los estatutos y pacto social de la sociedad "Compañía Progresiva de Bienes Raíces", llamada hoy, "Compañía Progresiva de Bienes Raíces, S. A".

As. 641 y 642. Certificados expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional en 1925 y 1928, en los cuales consta que en la Secretaría de Fomento se registraron dos marcas de fábrica a favor de la sociedad denominada "P. Bierdorf & Co. A. G.", domiciliada en Hamburgo, Alemania.

As. 643. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 10 de junio de 1924, en el cual consta que en la Secretaría de Fomento se registró una marca de fábrica a favor de la sociedad "T. B. Hall & Company, Limited", de Liverpool, Inglaterra.

As. 644. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 10 de junio de 1924, en el cual consta que en la Secretaría de Fomento se registró una marca de fábrica a favor de la Machen & Company, Limited, de Liverpool, Inglaterra.

As. 645. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 9 de junio de 1924, en el cual consta que en la Secretaría de Fomento se registró una marca de fábrica a favor de la sociedad, Wilkinson, Heywood Limited, de Londres, Inglaterra.

As. 646. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 6 de junio de 1914, en el cual consta que en la Secretaría de Fomento se registró una marca de fábrica a favor de la sociedad "John Dewar & Sons, Limited, de Londres, Inglaterra.

As. 647. Escritura número 359 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se reforma el Pacto Social de la sociedad colectiva de comercio "Homsany, Azrak & Compañía".

As. 648. Escritura número 480 de 17 de mayo último, de la Notaría Primera, por la cual Cirilo José Martínez cancela hipoteca a Sylvester Alexander Hutchinson.

Registrador General.
J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 1º de Junio)

Melba J. Rodríguez, Garley Macdonald, María Yau.

(Día 2 de Junio)

Walter L. Clare, Piedad Gasola, Cecilia Ma. Fier, Linda Griffin.

DEFUNCIONES

(Día 1º de Junio)

Melba de Solá.

AVISOS Y EDICTOS

FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR

Se notifica a los contribuyentes del Fondo del Obrero y del Agricultor que desde esta fecha el señor José María Cabrera Fillos ha dejado de ser empleado cobrador de la institución.

El Director General.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al público. HACE SABER:

Que los señores Fernán González Vyver y Héctor Valdés han presentado a este Despacho la siguiente solicitud.—Asiento N° 5.

Señor Alcalde del Distrito: Nosotro, Fernán González Vyver, varón, español, mayor de edad, viudo, minero, vecino de esta ciudad con habitación en la casa número 76 de la Avenida Central, y Héctor Valdés, varón panameño mayor de edad, viudo, abogado, y vecino de esta ciudad con habitación en la casa número 15 de la Avenida Central, fundados en el derecho que reconoce el artículo 34 del Código de Minas, denunciarnos en nuestros propios nombres una mina de oro, plata y otros metales situada en las terrenos de la finca denominada "Utibé", en el Corregimiento de Pacora, de este Distrito.

Esta mina se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, terrenos de la finca "Utibé"; Oeste, quebrada "Granadilla" y Sur, quebrada "Ricoito" ambas tributarias del río "Utibé".

Los nombres de las pertenencias son: "Utibé 1", "Utibé 2", "Utibé 3". Los terrenos son vírgenes en mineralogía.

Los denunciantes nos reservamos el derecho de variar los linderos arriba mencionado según convenga a nuestros intereses en el acto de la posesión.

Acompañamos muestra de los minerales. Los denunciantes otorgamos poder especial al Licenciado Enrique Gerardo Abrahams para que nos represente ante usted en este denuncia y su tramitación. El Licenciado Abrahams es panameño, abogado, domiciliado y con oficina en la casa número 6 de la Calle 2ª. Panamá, Mayo 30 de 1934.

Fernán González Vyver.
Héctor Valdés.

Acepto el poder.

E. G. Abrahams.
Presentado en su fecha, siendo las 11 y 15 minutos de la mañana y llevada al Despacho del señor Alcalde.

Casís,
Srío.

Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá.—Panamá, treinta de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Como la petición que antecede llena los requisitos legales, se ordena su inscripción en el libro que para el efecto se lleva en la Secretaría del Tribunal.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad, por tres veces, una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Téngase al Licenciado Enrique Gerardo Abrahams como apoderado de los denunciantes.

Notifíquese.
El Alcalde,

El Secretario.

C. M. DE LA OSSA.

Santander Casís.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

A las personas que se crean con derecho a figurar en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, se les hace saber:

Que se ha prorrogado por treinta días más a contar de la fecha, el plazo de sesenta días que se otorgó para dichas reclamaciones y que vence el 12 del presente mes.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

ROBERTO R. ROYO.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Herrera, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Abril al 15 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Chitré pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la Oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 6 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Los Santos, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Abril al 15 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Las Tablas pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la Oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 5 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Veraguas, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Marzo al 22 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Santiago pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la Oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Marzo 12 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Chiriquí, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Abril al 22 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de David pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la Oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 12 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los del Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 1° al 31 de Mayo en curso, con descuento de 10%. Del 1° al 30 de Junio, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro. Los recibos correspondientes al Segundo Cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuesto de esa Provincia, del 15 de Mayo al día 15 de Junio del presente año, con descuento del 10%. Del 15 de Junio al día 15 de Julio, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Abril 30 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

1052

GACETA OFICIAL, LUNES 4 DE JUNIO DE 1934

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 118.—Panamá, Mayo 18 de 1934.

Por resolución número 88 de 3 de Abril último, se señaló el día 7 de este mes para vender en licitación pública las tierras de El Encanto, ubicadas en el distrito de Donoso, cuyos linderos y cabidas fueron determinados. Sirvió de base para la licitación la suma de B. 150.130, que es el valor que la finca tiene asignado en el Catastro. En la citada resolución se expresó que no habiendo disposición expresa que regule el procedimiento que se deba seguir en el remate se debe aplicar por analogía, de acuerdo con el mandato del artículo 13 del Código Civil, las disposiciones que regulan los remates judiciales.

En la fecha señalada no hubo postor. Luego, debe volverse a sacar a remate dicha finca por la mitad, o sea, la suma de B. 75.065, con el objeto de determinar los honorarios que corresponden al denunciante de este bien oculto. Para este efecto se señala las 9 a. m. del día 8 de Junio próximo para dar comienzo al remate. Se aceptarán posturas hasta las 4 p. m.

En los edictos que se publiquen se hará constar que si no hubiere ofertas al día siguiente habrá postura libre con el objeto de determinar el valor de esa finca y los honorarios que corresponden al denunciante.

El Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, se reserva el derecho de aceptar o rechazar las ofertas.

Publíquese y cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JEREÑEZ.

AVISO DE LICITACION

Desde el día veinticinco (25) de Mayo actual hasta el día veintinueve (29) de Junio del presente año, al momento en que el reloj de la oficina suene la primera campanada de los días de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas en pliego cerrado para el suministro de alimentos a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias a base de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por ración diaria de cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra para ser admitido a la licitación, sin perjuicio de que si resultare favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria, o depósito en dinero efectivo, para responder de las obligaciones que contraiga. Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día veintinueve de Junio antes dicho, se abrirán los pliegos y desde ese momento hasta la primera campanada de las diez en el reloj de la Oficina, se oirán las ofertas de los licitadores y se adjudicará el remate provisionalmente al que haga la postura más ventajosa para los intereses del Gobierno o se rechazarán las propuestas si se estimare conveniente. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917. Los pliegos de cargos pueden ser consultados en los días hábiles por los interesados en la Secretaría de la Gobernación.

Colón, Mayo 22 de 1934.

El Gobernador de la Provincia.

ENRIQUE GEENZIER.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-hoc, en la ejecución seguida por el Juez Ejecutivo de la Provincia de Panamá, contra John D. Everett, al público.

HAUT SURETÉ

Que se ha señalado el día quince (15) del próximo mes de Junio del presente año, entre las ocho de la mañana a

las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del bien perseguido en la ejecución seguida contra el expresado señor John D. Everett, el cual se describe así:

"Finca número 1127, inscrita al Tomo 22, Folio 64, de la propiedad, Sección de Panamá. Terreno que formó parte del conocido con el nombre de Sitio de Chilibré, ubicado en el Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre. LINDEROS: "desde la quebrada nombrada "El Pedernal" que pasa por la montaña que llaman del "Chilibré" hasta el río o quebrada de "Sota Caballo" quedando las tierras entre el camino de Cruces y el de Portobelo. LINDEROS GENERALES: Norte, los terrenos de "Las Cruces" y de "Juan Mina"; Este, "La Guacaca", "Caimitillo", "Lucha Franco", "María Henríquez" y "Agua Buena"; y Oeste, "Agua Buena", "Sabana Grande" y "Juan Mina". MEDIDAS NO CONSTANTES.

VALOR: B. 50.000.00

La finca descrita anteriormente tiene en el Catastro de la vigencia actual un valor de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00) y será postura admisible la que cubra el 80% de dicho valor, previa consignación del cinco por ciento. Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante, las pujas y repujas.

Panamá, Mayo 25 de 1934.

Luis R. Sánchez.
Secretario Ad-hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Primer Suplente del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Natividad Rivas, mayor de edad, soltero, agricultor natural y vecino de Antón, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente edicto, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario y se notifique de la sentencia que se ha dictado en su contra y que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—Penonomé, Mayo diez y nueve de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: El juicio a la vista se inició por medio del auto de fecha veinticuatro de Marzo de este mismo año en el cual se abrió causa criminal contra Natividad Rivas, por existir en el sumario pruebas suficientes para proceder en tal forma. Este auto fue consentido por las partes, y consecuentemente se prosiguió el juicio con el lleno completo de las formalidades que rigen el procedimiento en los casos de reos ausentes. Y esto se hizo así porque el sindicado Rivas, después de notificado del auto de proceder y después de dejar nombrado al defensor que debía atenderlo se evadió de la cárcel pública de esta ciudad, según consta de autos.

Esa misma circunstancia de la fuga unida al no regreso del enjuiciado a comparecer en el juicio, son tenidos como indicios legales en contra del mismo procesado, quien, por otra parte confiesa, aunque veladamente, que es el autor del hurto que se investiga, ya que como única explicación del hecho de aparecer como vendedor del animal de autos manifiesta que lo hubo por regalo que de él le hizo su señor padre, cosa que éste no se atrevió a afirmar.

Como el cuerpo del delito existe, es el caso de dictar sentencia, la cual tiene que ser condenatoria, conforme lo pide el señor Agente del Ministerio Público en su alegato del juicio oral.

Por las circunstancias que preceden, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Natividad Rivas, de generales detalladas en el auto de proceder y en vista de la ausencia de circunstancias atenuantes y agravantes, a sufrir la pena principal de treinta y un mes de reclusión en la

Colonia Penal de Coiba, y a las accesorias del pago de gastos procesales e interdicción para el desempeño de funciones públicas por el término de treinta y un mes que se contarán desde el momento en que haya cumplido la pena principal impuesta. El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena corporal impuesta el tiempo que lleva de estar detenido.

Esta sentencia se funda en los artículos 34 y 352 aparte 1º del Código Penal; 2153 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—MANUEL MARIA GRIMALDO y F.—L. Lombardo, Oficial Mayor.

Se advierte al reo que si compareciere se le oirá y administrará justicia; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se requiere a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo lo no lo denunciaren; y a las autoridades del orden político y judicial se les requiere para que procedan a su captura.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

MANUEL M. GRIMALDO y F.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por el presente cita y emplaza a Victor Manuel Quintero, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de la ciudad de Panamá, soltero, impresor y libre pensador, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, cuyo auto de proceder dice así:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Mayo veinte y cuatro de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Evangelina Argüelles de Ponce, mayor de edad y de este vecindario, dió a este tribunal el día diez y ocho del mes de Octubre del año próximo pasado, el denuncia criminal que en parte dice así:

"Según el comprobante que presento, expedido por la oficina de la Lotería, recibimos para la venta de esta semana y correspondientes al sorteo número 731 que se celebrará el próximo domingo, día veintidós del presente mes de Octubre, los siguientes billetes: números 5440—8866—7524—4671—5237—2623—6502—4788—7849—9413—4539—5327—3174—3776—9130—8675 y 3778, los cuales traje yo de la ciudad de Panamá el lunes diez y seis del presente mes. Como a la una de la tarde del martes, día diez y siete del mes actual se presentó a nuestra casa un hombre moreno, alto, delgado, como de treinta años, mas o menos, que vestía pantalón negro y camisa de color crema con rayas de color oscuro, corbata de lazo de color negro, zapatos negros, bajos, y sin sombrero. Cuando llegó estaba Ventura acostado en una hamaca y yo en una cama adyacente y desperté cuando este sujeto dijo: "Buenos días, ¿cuánto le debo?" El individuo mencionado se sentó y me dio una conversación con Ventura, en el curso de la cual, como fue bastante larga, trataron sobre distintos temas; yo me fui a la cocina a preparar la comida pero desde allí lo escuchaba y en una de las veces que entró a la casa vió a decirle a Ventura que si tenía si fue cortando los pedazos de su agrado en número de billetes que terminaron en cuatro y tanto este como yo le mostramos los billetes que teníamos. Cuando estos billetes estuvieron en manos del sujeto a que me refiero,

veintinueve y cuya lista con expresión presentó al tribunal, Coloco entonces todos esos billetes sobre una mesa que estaba cerca de él y momentos después cuando yo volví al interior de la casa noté que no estaba allí. Cuando esto resultó, serían ya cerca de las cinco de la tarde, y entonces le pregunté al sujeto a mi marido si tenía cambio para un billete de a cincuenta balboas (B. 50.00), el cual no mostró, contestándome yo que no tenía cambio porque los billetes de lotería se vendían poco y que los que habíamos vendido eran a cambio de billetes premiados. Nos dijo entonces que iba a cambiar el billete y que regresaría a las siete de la noche para pagarnos los veintinueve pesos plata, valor de los veintinueve pedazos o décimo-octavos que había recibido, entregándome entonces a mi marido el papel que presento, como una constancia de que había tomado los billetes, y en cuyo papel se hace pasar con el nombre de Luis Carlos Duque. Nos dijo entonces que el era hermano de don Tomás Gabriel Duque y nos ofreció que daría los pasos necesarios o se interesaría para conseguir en la ciudad de Panamá que se nos telegrafiará inmediatamente anunciándonos el resultado de los sorteos tan pronto se verificaran, porque nosotros le dijimos que el telegrama de aviso lo recibíamos el domingo por la noche, y como para que el telegrama lo recibáramos inmediatamente, tomó el número de la casa de nosotros y el nombre de la calle. Seguidamente se despidió de nosotros diciéndonos "hasta luego", pero no ha vuelto a parecer más llevándose dichos billetes. El sujeto que nos ha estafado puede ser identificado por el doctor José Rodríguez y R., Médico Oficial, quien estuvo en nuestra casa cuando ese sujeto conversaba con nosotros. De manera informal he tenido conocimiento que los señores Alberto Barrios y Nicanor Ayala conocen al sujeto a que me refiero y que tiene pocos días de haber llegado de la Colonia Penal de Coiba, donde estaba pagando una condena no sé por qué delito".

Con las diligencias practicadas se ha establecido que el sujeto que se hizo pasar por Luis Carlos Duque y que de manera astuta se apoderó de los billetes de lotería de propiedad de los señores Buenaventura González y Evangelina Argüelles de Ponce, en la fecha de auto, responde al nombre de Victor Manuel Quintero, cuyo historial penal y policivo es el más negro que se ha visto en este tribunal, en toda clase de faltas y delitos cometidos en distintas partes del país, y estando como está establecido el cuerpo del delito que se le atribuye y la prueba que para enjuiciar requiere el artículo 2147 del Código de Procedimiento; el suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra el expresado Victor Manuel Quintero, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de la ciudad de Panamá, soltero, impresor y libre pensador, como infractor del Título XIII, Cap. III, Libro II del Código Penal. Como hay constancia en el proceso de que este sujeto se encuentra prófugo por haberse evadido de la cárcel pública de esta cabecera en la noche del día diez de Febrero del presente año, haciendo uso de una llave falsa, se decreta su emplazamiento de acuerdo con el artículo 2338 del Código Judicial. Remítase copia de este auto al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, O. BERNASCHINA.—El Secretario, Andrés Urcía V.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere será oído y se le administrará justicia y que en caso contrario se hará acreedor a las consecuencias que determina la Ley.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura del enjuiciado poniéndolo a órdenes de este Tribunal, y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones establecidas por el Art. 2002 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

1054

GACETA OFICIAL, LUNES 4 DE JUNIO DE 1934

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en La Chorrera, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por el presente cita y emplaza a Tomás Rivera (a) Tomásín, de veinte y un año de edad, natural del Distrito de Chame y vecino de ésta, soltero, agricultor y católico, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación del presente edicto, mas el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en la investigación que contra el se adelanta por el delito de hurto en la cual se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Municipal.—Chorrera, veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—De conformidad con el Artículo 2899 del Código de Procedimiento, emplácese por medio de edictos al sindicado Tomás Rivera (a) Tomásín para que en el término de treinta días más de la distancia comparezca a estar a derecho en las sumarias que contra él se siguen en este tribunal por el delito de hurto.—Cúmplase y notifíquese.—El Juez, BERNASCHINA.—El Secretario.—Andrés Ureña V.

Se le advierte al sindicado que si compareciere será oído y se le administrará justicia, de lo contrario se hará acuerdo a las consecuencias que señala la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del C. Judicial.

Se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura o lo ordenen.

Fíjese este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en La Chorrera a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

J. BERNASCHINA.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Santa María, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Gómez, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo amarillo, de tercera talla, sin señal de sangre y herrado así: (RC) en el anca derecha y (1) en la púa del mismo lado; dicho animal fué denunciado en este Despacho por el señor Venero González por no conocerse el dueño y estar perjudicando hace cerca de un año en sus labranzas a los agricultores, en el lugar denominado "Escotá" de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en vista de lo que prescriben los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos más concurridos, por el término de treinta (30) días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, pues de lo contrario se procederá al remate del mencionado semoviente por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas.

Santa María, Mayo 24 de 1934.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

T. Rodríguez.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Santamaría, natural y vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un novillo, de color amarillo con blanco pintado y herrado a fuego con este herrete: (15) en el lomo de aguja. Dicho novillo se encuentra dentro del cerco del señor Sebastián Santamaría, en el barrio de Tijera, de esta jurisdicción distrital, desde hace como ocho días sin que se le conozca dueño conocido, y en consecuencia ha sido denunciado en este despacho por el mismo Sebastián Santamaría.

Por tanto, el suscrito en cumplimiento de lo que ordena los artículos 1600 y 1601 del C. A., fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y de las demás oficinas del Distrito, y por el término de 30 días hábiles, y copia de él será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Quedando entendido que si nadie se presenta para hacer legal reclamo dentro del término fijado, dicho animal será considerado como bien vacante y rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Quien se acogerá a lo que indica el artículo 1602 del C. A.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

Fijado hoy 24 de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro a las tres de la tarde.

El Secretario,

Alvarado.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Quintero, de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo pálido como de cuatro años de edad, ojiceno, de cuernos abiertos y manchas blancas en la barriga, marcado a fuego así: en la púa izquierda y así: sobre el anca del mismo lado.

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Antonio Ocaña como bien vacante por encontrarse pastando libremente por más de seis meses en el lugar de "La Guaca" y "La Mesa" de esta comprensión sin que se sepa quién es su dueño.

Por tanto, este Despacho teniendo en cuenta lo que estatuye el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo Edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del tiempo prefijado, el mencionado novillo será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Pesé, Mayo 18 de 1934.

El Alcalde,

EZEQUEL QUINTERO C.

El Secretario,

D. Salas.

5 vs.—5

Imprenta Nacional.—Rev. N° 3509.